

CONTRATO DE RENTA PURA DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RP.019-2015/MAV NAP

En la ciudad de Guatemala, el uno de junio del año dos mil quince; comparecen por una parte: el señor RICARDO CÁMBARA FLORES de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación y Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y cuatro espacio treinta y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2554 33514 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad denominada **"COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A."**, de nombre comercial **"PRINTER"**, calidad que acredita con el Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y dos (32) autorizada en esta ciudad el dieciocho de mayo de dos mil siete, por el Notario Alejandro Pedro Baldizón Montepeque, el cual se encuentra inscrito en el Archivo General de Protocolos bajo el número ciento quince mil novecientos setenta guion E (115970-E), de fecha once de junio del año dos mil siete, e inscrita así mismo en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cinco (53965), folio setecientos sesenta y cuatro (764), del libro cuarenta y cinco (45) de mandatos; Y por la otra parte LA SEÑORA MARÍA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN de sesenta años de edad, casada, guatemalteca, Abogada, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI y Código Único de Identificación CUI dos mil trescientos setenta y uno espacio treinta y cinco mil cuatrocientos veintiséis espacio cero ciento uno (2371 35426 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, en su calidad de Procuradora General de la Nación de la entidad denominada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, calidad acreditada con su nombramiento según Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cinco (45), autorizado en esta ciudad el día doce de diciembre del año dos mil catorce por el Presidente



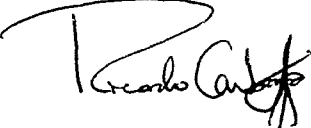
María Eugenia Villagrán de León

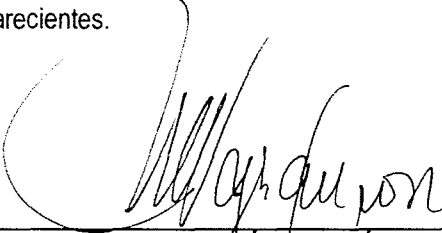
de la República, inscrito en el Registro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República bajo el libro uno (1) Folio ciento veintiséis (126) y Casilla cuarenta y cinco (45). Manifiestan los comparecientes de ser de los datos de identificación antes indicados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente conforme a la ley para celebrar el presente contrato y que por medio de este instrumento celebran **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: A) OBJETO:** Manifiesta la entidad **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.**, de nombre comercial "PRINTER", por medio de su Representante Legal, a quien en lo sucesivo podrá denominársele "El Arrendante", que por este acto otorga en arrendamiento a la entidad **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a quien en lo sucesivo podrá denominársele "El Arrendatario"; los bienes que se describen a continuación: tres (03) equipos multifunción, marca Kyocera, modelo KM cinco mil cincuenta (KM5050) dos (02) ubicados en Oficinas Centrales, zona trece y una (01) en Oficinas Centrales de Alba-Keneth, zona uno, respectivamente; un (01) equipo multifunción, marca Kyocera, modelo FS un mil treinta y cinco MFP (FS1035MFP) ubicado en Oficinas Centrales, zona trece; cuatro (04) equipos multifunción, marca Kyocera, modelo FS un mil treinta y cinco MFP, ubicados en las Delegaciones de Sololá, Jutiapa, Chimaltenango y Salamá, Baja Verapaz, respectivamente; que en lo sucesivo se denominará el equipo. **B)** El Arrendatario manifiesta que conoce el equipo, que ya lo inspeccionó y comprobó que el mismo se encuentra a su entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento y requiere que sea instalado en las ubicaciones antes descritas, donde permanecerán hasta que el Arrendante lo recoja, quedándole prohibido al Arrendatario trasladarlo a un lugar distinto sin previa autorización por escrito del Arrendante. **SEGUNDA: 1) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de: Siete (07) meses, computado a partir del día uno de junio del año dos mil quince, en consecuencia vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Dicho plazo, podrá ser prorrogado automáticamente por el mismo período de tiempo del presente contrato, salvo que alguna de las partes, con por lo menos un mes de antelación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, manifieste a la otra su deseo de dar por terminado el mismo. **2) INDEMNIZACIÓN:** En caso de incumplimiento por parte de El Arrendatario o que por mutua decisión se diere por terminado este contrato antes del vencimiento del

plazo o de cualquiera de sus prórrogas (si las hubiere), El Arrendatario pagará en concepto de indemnización al Arrendante la suma de Veinticinco mil quinientos noventa y nueve punto cuarenta y ocho quetzales (Q.25,599.48) IVA incluido, el cual equivale a TRES VECES el valor de la renta mensual; comprometiéndose El Arrendatario a pagar la renta hasta el día en que entregue el equipo al Arrendante y éste a su vez lo reciba a su entera satisfacción. **TERCERA:** a) **VALOR DE LA RENTA:** El Arrendatario se obliga a pagar mensualmente el precio del arrendamiento de conformidad con los siguientes renglones: I) Siete (07) facturaciones a la base de: Ocho mil quinientos treinta y tres punto dieciséis quetzales (Q.8,533.16) IVA incluido que le da derecho a elaborar cincuenta mil (50,000) páginas mensuales entre los ocho equipos. II) Cada página producida excedente se facturará a razón de ocho centavos de quetzal (Q.0.08) IVA incluido. La renta incluye el cien por ciento (100%) de MANO DE OBRA, cien por ciento (100%) de REPUESTOS, cien por ciento (100%) de ASESORÍA OPERACIONAL, cien por ciento (100%) de SERVICIO TÉCNICO y cien por ciento (100%) de TÓNER; LA RENTA NO INCLUYE PAPEL NI EL CAMBIO DE PARTES Y/O REPUESTOS EN DONDE SE IDENTIFIQUEN DAÑOS OCASIONADOS POR NEGLIGENCIA DEL USUARIO. b) **PAGO DE LA RENTA:** El Arrendante enviará mensualmente, en forma vencida a la dirección señalada por El Arrendatario, la respectiva factura por el valor de la renta según la literal "a" de la presente cláusula, El Arrendatario se obliga a realizar el pago en el término de diez días hábiles de presentada la factura, en Quetzales o Dólares. Si es en Quetzales la conversión se hará tomando como base la tasa de cambio establecida para la venta por el Banco De Desarrollo Rural "BANRURAL", el día que se efectúe cada facturación. La falta de recepción de la factura no exime a El Arrendatario del pago mensual de la renta. c) **MORA:** El Arrendatario pagará intereses moratorios calculados al tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual sobre la cantidad adeudada. La falta de pago de dos de las mensualidades en la forma y fecha establecidas, dará derecho al Arrendante a dar por resuelto este contrato, a recoger el equipo y a demandar judicialmente el pago de la cantidad adeudada. d) **CAMBIOS:** El Arrendante podrá modificar la cuantía descrita en la cláusula tercera del presente convenio, notificando por escrito a El Arrendatario con treinta días de anticipación a la fecha del cambio; recibido este aviso, El Arrendatario dispondrá de quince días para solicitar la terminación de este contrato en cuyo caso deberá estar solvente en sus pagos, no aplicándose la prima relacionada en el numeral dos (2) de la

cláusula segunda del presente contrato. **CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario se obliga a responder de todo daño o deterioro que el equipo sufra estando en su poder y pagar al Arrendante el valor total del equipo en caso que el mismo sea robado, destruido o dañado, total o parcialmente, cualquiera que sea la causa que haya sido su origen, valor que se determinará conforme al valor que le aparezca en los libros del Arrendante. **QUINTA: PROHIBICIONES:** a) **SUB-ARRENDAMIENTO Y CESIÓN:** El Arrendatario no podrá sub-arrendar total o parcialmente el equipo objeto de este contrato ni ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que para él nacen del presente instrumento, prohibiéndole enajenar o disponer sus derechos derivados del presente Convenio. b) **CUIDADO DEL EQUIPO:** El Arrendatario se obliga a usar el equipo con estricto apego a las instrucciones del uso del mismo, quedándole prohibido utilizar en él, o para él mismo, materiales no autorizados por el Arrendante. El Arrendatario, además, se obliga a proporcionar el cuidado, el suministro de energía eléctrica adecuada y todo lo necesario para asegurar el perfecto funcionamiento del equipo. **c) MANTENIMIENTO:** El Arrendante es el único autorizado para realizar ajustes, mantenimiento y cambio de repuestos en el equipo. Tales operaciones se harán sin costo adicional para El Arrendatario cuando la cláusula tercera de este instrumento así lo contemple, salvo en aquellos casos en que el desperfecto sea por causas imputables al Arrendatario. Toda reparación se hará únicamente en días y horas hábiles y dentro del perímetro de la ciudad. d) **SEGURIDAD DEL EQUIPO:** El Arrendatario se obliga a no manipular, alterar ni violar los sellos o mecanismos de seguridad del equipo, en cualquier circunstancia, así como a no forzar el funcionamiento del equipo cuando muestre mensaje de falla o error. **SEXTA: a) INCUMPLIMIENTO:** La falta de cumplimiento, total o parcial de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, dará derecho al Arrendante a dar por resuelto el presente contrato y a retirar el equipo, para esta diligencia El Arrendatario de manera expresa da su consentimiento para que el equipo arrendado sea retirado de sus instalaciones, comprometiéndose a brindar la mayor cooperación posible para tal procedimiento, ya que mediante este contrato se establece la obligación de devolver el equipo, ya sea por término del plazo pactado o por incumplimiento en el pago sujetándose a lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y dos del Código Penal Guatemalteco, sin necesidad de previa autorización judicial y sin perjuicio para el Arrendante de cobrar la suma adeudada a la fecha de terminación,

incluyendo la indemnización relacionada en el numeral dos (2) de la cláusula segunda del presente contrato. b) **ACCIÓN JUDICIAL:** El Arrendatario acepta desde hoy como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este instrumento y como líquido, ejecutivo, de plazo vencido y exigible el saldo que el Arrendante le reclame como consecuencia del mismo. Para el efecto, El Arrendatario renuncia al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente a las Leyes De La República de Guatemala y a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de Guatemala, sirviendo como título ejecutivo el presente contrato, el acta notarial en que conste el saldo que existe en contra de El Arrendatario, de acuerdo con los libros contables del Arrendante o cualquier otro establecido en la ley de la materia. **SÉPTIMA: (Aceptación General):** Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan, manifiestan de forma expresa, su conformidad con el contenido del presente instrumento, habiendo leído íntegramente el contenido del mismo, el cual quedó contenido en tres hojas de papel bond, el cual es ratificado, aceptado y firmado por los comparecientes.


F) _____
RICARDO CÁMBARA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
PRINTER

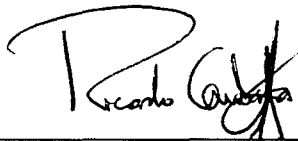

F) _____
MARÍA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

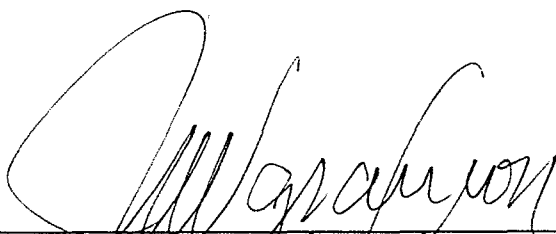


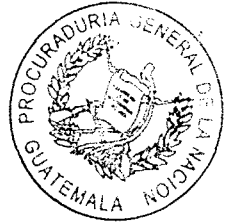
**Printer**

En la Ciudad de Guatemala, el uno de junio del año dos mil quince, como Notario, DOY FE: 1) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: A) RICARDO CÁMBARA FLORES, quien se identifica con Documento Personal de Identificación y Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y cuatro espacio treinta y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2554 33514 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad "COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.", de nombre comercial "PRINTER"; Y por: MARÍA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI y

Código Único de Identificación CUI dos mil trescientos setenta y uno espacio treinta y cinco mil cuatrocientos veintiséis espacio cero ciento uno (2371 35426 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, en su calidad de Procuradora General de la Nación de la entidad denominada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. II) Que los signatarios firman un documento que contiene Contrato de Arrendamiento de Equipo, el cual quedó contenido en tres hojas de papel bond. III) Que los signatarios firman nuevamente la presente legalización junto con el infrascrito Notario que de todo lo relacionado DA FE.

F) 
RICARDO CÁMBARA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
PRINTER

F) 
MARÍA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



ANTE MI

 **Printer**